

CONSTANCIA: Popayán, 12 de diciembre de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra el auto que negó recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de diciembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00178
Demandante: OTRACOM S.A.S.
Demandado: GERARDO CRUZ JIMENEZ

Auto interlocutorio N° 2842

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Visto el documento que antecede allegado por la parte demandada, observa el juzgado que se trata del recurso de apelación en contra del auto interlocutorio N° 2601 de fecha 15 de noviembre de 2022 que resuelve un recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Con referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de apelación contra el mandamiento de pago traemos a colación El Art. 438 del Código General del Proceso que señala:

Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

En concordancia con el Art. 321 *ibid.*, el recurso de alzada está sometido al principio de taxatividad, por el cual solo son apelables aquellas providencias señaladas en esta regla y en aquellas expresamente señaladas en el código, en consecuencia, podemos afirmar que el auto recurrido no se encuentra dentro de los enlistados taxativamente en la norma citada por tanto es improcedente la proposición de recurso de apelación.

Conforme a las normas citadas y a las circunstancias expuestas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

ARTICULO UNICO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio civil N° 2601 de fecha 15 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
JUEZA

AZ
2021-178

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0dde2da201bc719c8c36c5d7e13e10b856f63b3f3877160503761706c0d04b**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>